

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0019-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0101/2025, del ocho (08) de abril del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0101/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0019-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Teófilo Vicente Sánchez, mediante instancia de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Teófilo Vicente Sánchez, registrada con el Número de Evento 017-01-2011-01-00004819, asentada bajo el núm. 000423, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0211, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas; incoada por Américo Sánchez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0005602-9, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 15, Las Lagunas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua; representado por el Lcdo. José Miguel de la Rosa, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0002284-9, con estudio profesional abierto en la calle principal núm. 16 de Julio, casa núm. 51, municipio Padre Las Casas, provincia de Azua; mediante instancia de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (17/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025).

2. Pretensiones del solicitante

Expediente núm. TSE-12-0019-2025.

Sentencia núm. TSE/0101/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que autoricéis al señor: AMERICO SANCHEZ, para que por nuestro intermedio proceda iniciar el cambio de nombre de TEOFILO VICENTE SANCHEZ, por el de AMÉRICO SANCHEZ, que es el nombre que le conocen en su vida pública y privada”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Teófilo Vicente Sánchez, registrada con el Número de Evento 017-01-2011-01-00004819, asentada bajo el núm. 000423, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0211, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a María del Carmen Sánchez Navarro, asentada bajo el núm. 000404, Libro núm. 00106 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0004, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento para fines de consulta correspondiente Ynoel Sánchez Navarro, asentada bajo el núm. 000060, Libro núm. 00145 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0060, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0005602-9, correspondiente a Américo Sánchez.
- 5) Poder Especial de representación, en favor del Lcdo. José Miguel de la Rosa, otorgado por Américo Sánchez, el 25 de septiembre de 2024.
- 6) Aviso de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 08 de marzo del 2025.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales a favor de Américo Sánchez, de fecha 25 del mes de marzo del 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (27/01/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0019-2025.

Sentencia núm. TSE/0101/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

4.2. El día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (27/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de febrero del año dos mil veinticinco (03/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0032-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal: a) la supresión del primer apellido del inscrito que figura como “Vicente”; y b) autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Teófilo, para que en lo adelante figure “Américo”.

a) En cuanto a la supresión del primer apellido del inscrito

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio, supresión y añadidura de nombres en un Acta del Estado Civil, sino, que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación paterna, para lo cual la Ley Núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede declarar, de oficio, su incompetencia *rationi materiae* e invita a la

peticionaria a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “*La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público*”; además el artículo 24 dispone que “*En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío*”.

b) En cuanto a la solicitud de cambio de nombre

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Teófilo, para que en lo adelante figure “Américo”.

7.3. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Teófilo, hijo de Agapito Vicente de León y América Sánchez; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y c) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.4. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Américo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2025, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA de oficio la incompetencia, de este Tribunal en razón de la materia, para decidir sobre la acción de impugnación de filiación paterna de Teófilo Vicente Sánchez, y remite a la parte accionante a incoar su acción por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Teófilo Vicente Sánchez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Teófilo Vicente Sánchez, registrada con el Número de Evento 017-01-2011-01-00004819, asentada bajo el núm. 000423, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0211, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas, anotar en el folio correspondiente la presente

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Américo”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Américo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr